

**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**  
(Art. 3 letra u) LO-SMA)

- I. Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl).

<b>Fecha:</b>	29/05/2023
<b>Fiscal instructor/a:</b>	María Paz Córdova Victorero
<b>Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:</b>	D-089-2023

**II. Datos del/ la solicitante:**

<b>Nombre:</b>	Florencia Cereceda
<b>Empresa u Organización:</b>	Polietilenos Bioplastic Chile SpA
<b>Cargo:</b>	Abogada
<b>Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:</b>	Bioplastic
<b>Dirección del titular:</b>	Camino Santa Sofía S/N Parcela Uno, comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana
<b>Correo electrónico:</b>	[REDACTED]
<b>Teléfono:</b>	[REDACTED]

**III. Asistentes a la reunión:**

	<b>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</b>
---	---

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- a. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- b. Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

Nº	Nombre	CNI Nº	Cargo (indicar si tiene poder de representación)	Correo electrónico
1.	Hector Gonzalez	Finanzas y contabilidad		
2.	Alexis Palma Carrasco	Prevencionista de Riesgo		
3.	Florencia Cereceda González	Abogada		
4.	Stephan Lührmann Ortiz	Abogado		
5				

**IV. Motivo de la reunión:**

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Solicitar asistencia a la autoridad para la elaboración del Programa de Cumplimiento y señalar las medidas de mitigación respecto de ruido.

**V. Declaración:**

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

**"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".**

FLORENCIA JESUS  
CERECEDA  
GONZALEZ



Digitally signed by FLORENCIA  
JESUS CERECEDA GONZALEZ  
Date: 2023.05.29 11:41:06  
-04'00'

---

Firma solicitante

PODER ESPECIAL



**POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SPA**

**A**

**HÉCTOR GONZALEZ ROJAS Y OTROS**

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2023, comparece **POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SPA**, Rol Único Tributario número 77.704.270-K, debidamente representada por doña **Carolina Antonia Cerdá Antón**, [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Camino Santa Sofía S/N, Parcela Uno, comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana (en adelante, la “**Sociedad**”), y quien declara:

Que viene en conferir poder especial en favor de don **Héctor Manuel González Rojas**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], don **Stephan Herbert Lührmann Ortiz**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y doña **Florencia Jesús Cereceda González**, cédula nacional de identidad [REDACTED] para que, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos, representen a la Sociedad ante Superintendencia del Medio Ambiente, y ante cualquier órgano o dirección administrativa ambiental, en todos los trámites relacionados con el procedimiento sancionatorio Expediente N° D-089-2023, en especial, la comparecencia a la audiencia de asistencia del Programa de Cumplimiento.

Al efecto se confiere a los mandatarios, indistintamente, todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar los documentos y demás resguardos que se exijan, y en general ejecute todos los trámites que sean necesarios para dar cumplido término al mandato.



**CAROLINA CERDA ANTON**

p.p. POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SPA



## Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION DE SOCIEDAD otorgado el 14 de Abril de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas.-

Av. La Dehesa 1450, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 2153 - 2023.-

Lo Barnechea, 14 de Abril de 2023.-



123456843752  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456843752.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71casalca&ndoc=123456843752>.- .-

CUR Nro: F4724-123456843752.-



**REPERTORIO Nro. 2153-2023** **AÑO 2023**

Vac.

**MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD**

**POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SPA**

\*\*\*\*\*  
**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés, ante mí, **CATALINA DEL PINO CONSTANZO**, Abogado, Notario Público reemplazante del Titular **CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**, de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, según Decreto Nombramiento número ciento treinta guión dos mil veintitrés, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número cuatrocientos veintiuno, con oficio en Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local uno, de esta ciudad, comparece: Don **CESAR ANTONIO MERIÑO MAC-KAY**, chileno, soltero, empresario, Cédula de Identidad

[REDACTED] domiciliado para estos efectos

en Camino Santa Sofía S/N Parcela uno, Comuna Calera de Tango, Región Metropolitana, y doña **CAROLINA ANDREA CERDA ANTON**, chilena, empresaria, soltera, cédula de

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE  
SMALL SERVICE  
teléfono +56232637240  
email: lb@notarialobarnechea.cl



en representación de la sociedad **INVERSIONES KETTY SPA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta y un mil nueve guion seis, ambas domiciliadas para estos efectos en Camino Santa Sofía S/N Parcela uno, Comuna Calera de Tango, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con su cédula respectiva y en la representación que inviste, exponen: **PRIMERO.**

**ANTECEDENTES: UNO) CONSTITUCIÓN:** La Sociedad **POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SPA**, se crea bajo la razón social “ROTO MOLDEO O.M. LIMITADA”, y se constituyó por los socios Luis Alberto Olguin González y Cesar Antonio Meriño Mac-Kay, mediante Escritura Pública de fecha dos de enero del año dos mil dos, Repertorio número trece guion dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Guzmán Iturra. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cuatrocientos noventa y seis, número trescientos sesenta y cuatro, del Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dos, y se publicó en el Diario Oficial de fecha once de enero del dos mil dos.- **DOS) MODIFICACIONES:** La sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **i)** Modificación de la sociedad suscrita por escritura pública de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dos, Repertorio número trescientos cuarenta y dos guion dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Santelices Gamboa, cuyo extracto es inscrito a fojas treinta mil cuatrocientos veintitrés, número veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dos. En la referida

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE  
SMALL SERVICE  
teléfono +56232637240  
correo: lb@notariolobarnechea.cl



Certificado  
123456843752  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

modificación comparece el socio Luis Alberto Olguin González, quien vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sociales a don Maximiliano Alberto Meriño Mac-Kay, quien los compra y acepta para sí. Como consecuencia de la cesión de derechos, los nuevos socios de la sociedad son don Maximiliano Alberto Meriño Mac-Kay y don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay, quienes modifican la cláusula sexta del pacto social, otorgándole la administración de la sociedad a don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay.- **ii)** Modificación y transformación de la sociedad suscrita por escritura pública de fecha veintidós de abril del año dos mil cinco, Repertorio número doscientos noventa y cuatro guion dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Santelices Gamboa, cuyo extracto es inscrito a fojas catorce mil quinientos cuarenta y dos, número diez mil quinientos cincuenta y uno, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cinco. En la referida escritura se realizaron las siguientes modificaciones: **Uno)** Comparece el socio Maximiliano Alberto Meriño Mac-Kay, quien vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sociales de la siguiente forma: a) El cuarenta y nueve por ciento del haber social lo cede a don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay; b) El uno por ciento del haber social lo cede a don Segundo Roberto Meriño Maureira. Por consiguiente, el interés social queda repartido de la siguiente manera: a) Don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay mantiene el noventa y nueve por ciento del capital o interés social; b) Segundo Roberto Meriño Maureira mantiene el uno por ciento del capital o interés social. **Dos)** Se aumenta el capital de la sociedad a diez millones de pesos. **Tres)** Se transforma la sociedad "ROTO MOLDEO O.M. LIMITADA", constituyéndose una sociedad anónima cerrada, estableciéndose su estatuto



La razón social de la sociedad pasa a ser “ROTOPLASTIC CHILE S.A.”. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago. La duración de la sociedad será indefinida. El objeto de la sociedad será la fabricación, distribución y comercialización en el país o en el extranjero de productos de plásticos, incluyendo fabricación de matrices y servicios de instalación y mantenimiento de tales productos e instalaciones. Asimismo, la sociedad prestará asesoría técnica para el uso y aprovechamiento de los equipos y productos de su fabricación. El capital social será de diez millones de pesos. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros reelegibles, designándose un Directorio Provisorio hasta la realización de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, integrado por don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay, Maximiliano Alberto Meriño Mac-Kay y Segundo Roberto Meriño Maureira. **iii)** Junta General Extraordinaria de Accionistas reducida a escritura pública en fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, Repertorio siete mil novecientos ochenta y ocho guion dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto es inscrito a fojas veintinueve mil setecientos veintiuno, número veintidós mil trescientos cincuenta y dos, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once. En la referida acta reducida a escritura pública se realizaron las siguientes modificaciones: Se transforma la sociedad “ROTOPLASTIC CHILE S.A.” en una sociedad de responsabilidad limitada, estableciéndose su estatuto. La razón social de la sociedad pasa a ser “POLIURETANOS BIOPLASTIC CHILE LIMITADA”, con el nombre de fantasía “BIOPLASTIC LTDA.”. El domicilio de la sociedad será la



ciudad de Santiago. La duración de la sociedad serpa el plazo de diez años, prorrogables automáticamente por periodos iguales y sucesivos. El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, importación y exportación de poliuretanos y en general de productos plásticos, incluyendo los servicios de instalación y mantenimiento de dichos productos. La asesoría técnica para el uso y mejor aprovechamiento de los productos que fabriquen y/o comercialice la sociedad. Cualquier otro negocio que los socios acuerden, relacionado con los rubros antes indicados.

El capital social es de diez millones de pesos, aportando don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay la suma de nueve millones novecientos mil pesos, representativos de un noventa y nueve por ciento del capital social, y don Segundo Roberto Meriño Maureira la suma de cien mil pesos, representativos de un uno por ciento del capital social. La administración y el uso de razón social corresponderá al socio Cesar Antonio Meriño Mac-Kay. Se establece que la sociedad "POLIURETANOS BIOPLASTIC CHILE LIMITADA" será la continuadora legal de "ROTOPLASTIC CHILE S.A.", y en consecuencia es propietaria y titular de todos sus bienes y derechos, y responsable de todas sus deudas y obligaciones, manteniendo el mismo Rol Único Tributario para todos los efectos tributarios. **iv)** Modificación de la sociedad suscrita por escritura pública de fecha cinco de julio del año dos mil once, Repertorio número diez mil ochocientos setenta y dos guion dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, ante el Notario Suplente don César Sánchez García, cuyo extracto es inscrito a fojas cuarenta mil doscientos setenta y seis, número veintinueve mil novecientos dos, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil



once. En la referida escritura se realizaron las siguientes modificaciones: **Uno)** Compare el socio Cesar Antonio Meriño Mac-Kay, quien vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sociales a la sociedad “INVERSIONES KETTY SPA”, para quien compra, acepta y adquiere su representante, doña Carolina Andrea Cerda Anton. Como consecuencia de la cesión antes citada se retira de la sociedad don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay, ingresando como socio la sociedad “INVERSIONES KETTY SPA”, siendo los únicos socios de la sociedad: a) La sociedad “INVERSIONES KETTY SPA”, con un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales, y b) Don Segundo Roberto Meriño Maureira, con un uno por ciento de los derechos sociales. **Dos)** A consecuencia de la cesión de derechos, los nuevos socios modifican la cláusula quinta del estatuto social, señalando que el capital social es de diez millones de pesos, aportados y enterados por los socios de la siguiente manera: a) “INVERSIONES KETTY SPA” aporta nueve millones novecientos mil pesos, representativos de un noventa y nueve por ciento del capital social, b) Don Segundo Roberto Meriño Maureira aporta cien mil pesos, representativos de un uno por ciento del capital social. **Tres)** Se modifica la cláusula sexta del estatuto social, en el sentido de indicar que la administración y el uso de la razón social le corresponderán al socio “INVERSIONES KETTY SPA”, quien ejercerá la administración por medio de uno o más mandatarios designados al efecto mediante escritura pública. **Cuatro)** Se modifica la cláusula primera del estatuto social, en el sentido de que la razón social de la sociedad será “POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE LIMITADA”, con nombre de fantasía “BIOPLASTIC LTDA”. **Cinco)** Se modifica la cláusula tercera del estatuto social, en el sentido que el



objeto social de la sociedad será: La fabricación, comercialización, importación y exportación de polietilenos y en general de todo tipo de productos plásticos, incluyendo los servicios de instalación y mantenimiento de dichos productos. La asesoría técnica para el uso y mejor aprovechamiento de los productos que fabriquen y/o comercialice la sociedad. Cualquier otro negocio que los socios acuerden, relacionado con los rubros antes indicados.

**Seis)** Mediante un artículo transitorio, el socio "INVERSIONES KETTY SPA", designa a don Cesar Antonio Meriño Mac-Kay como su mandatario para los efectos del ejercicio de la administración y uso de la razón social de la sociedad.- **v)** Modificación de la sociedad suscrita por escritura pública de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, Repertorio número cinco mil novecientos siete guion dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto es inscrito a fojas cincuenta y tres mil trescientos diecisiete, número veintiocho mil ochocientos setenta y uno, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete. En la referida escritura se realizaron las siguientes modificaciones: **Uno)** Se realiza un aumento del capital social, aumentándose éste a la suma de dos mil cuarenta y tres millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y dos pesos, el cual es suscrito íntegramente y pagado en el mismo acto por los socios a prorrata de su participación social. **Dos)** Se modifica el artículo cuarto de los estatutos de la sociedad, en el sentido de que el capital de la sociedad es la suma de dos mil cuarenta y tres millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y dos pesos, que los socios aportan, pagan y enteran como se señala a continuación: a)



“INVERSIONES KETTY SPA” aporta la suma de dos mil veintitrés millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, representativos del noventa y nueve por ciento del capital social, con nueve millones novecientos mil pesos ya enterados en la caja social y dos mil trece millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, mediante la capitalización de la deuda que la sociedad mantiene con “INVERSIONES KETTY SPA”. b) Don Segundo Roberto Meriño Maureira aporta la suma de veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos, representativos del uno por ciento del capital social, con cien mil pesos ya enterados en la caja social y con veinte millones trescientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos, mediante la capitalización de la deuda que la sociedad mantiene con don Segundo Roberto Meriño Maureira. **vi)** Modificación y transformación de la sociedad suscrita mediante escritura pública de fecha veintiuno del noviembre del año dos mil dieciocho, Repertorio número nueve mil trescientos setenta y ocho guion dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto es inscrito a fojas noventa y siete mil setecientos treinta y seis, número cincuenta mil ciento cuarenta y seis, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho. En la referida escritura pública se realizan las siguientes modificaciones: **Uno)** Comparece el socio Segundo Roberto Meriño Maureira, quien vende, cede y transfiere el cien por ciento del total de sus derechos en la Sociedad, ascendentes al uno por ciento del capital y derechos sociales, a “INVERSIONES KETTY SpA”, para quien los compra, acepta



y adquiere su representante doña Carolina Andrea Cerdá Anton, retirándose en consecuencia el cedente de la Sociedad, quedando como única socia la sociedad INVERSIONES KETTY SpA. **Dos**) INVERSIONES KETTY SpA, en su calidad de única socia de la Sociedad, transforma el régimen jurídico de ésta, convirtiéndola en sociedad por acciones, estableciéndose su estatuto. La razón social de la sociedad pasa a ser "POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SpA", con nombre de fantasía "BIOPLASTIC CHILE SpA". El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer sucursales en otros puntos del país o el extranjero. La duración de la sociedad será indefinida. El objeto de la sociedad será la fabricación, distribución y comercialización en el país o en el extranjero de productos de plásticos, incluyendo fabricación de matrices y servicios de instalación y mantenimiento de tales productos e instalaciones. Asimismo, la sociedad prestará asesoría técnica para el uso y aprovechamiento de los equipos y productos de su fabricación. El capital de la sociedad será la suma de dos mil cuarenta y tres millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y dos pesos, dividido en dos millones cuarenta y tres mil novecientos veintisiete acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. La administración y representación de la sociedad será realizada por don César Antonio Meriño Mac-Kay. **vii)** Modificación de la sociedad suscrita mediante escritura pública de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, Repertorio número quince mil setecientos setenta y uno guion dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo extracto es inscrito a fojas treinta y tres mil cuatrocientos noventa y



cinco, número diecisésis mil setecientos cuarenta y siete, del Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecinueve. En la referida escritura, comparece la única accionista sociedad, INVERSIONES KETTY SpA, debidamente representada por doña Carolina Andrea Cerda Anton, quien modifica el Título Cuarto, Artículo Décimo Primero y Décimo Segundo de los estatutos sociales relativos a la administración de la sociedad, estableciéndose que la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá de consuno a don César Antonio Meriño Mac-Kay y a doña Carolina Andrea Cerda Anton.- **viii)** Modificación de la sociedad suscrita mediante escritura pública de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, Repertorio número quinientos setenta y uno guion dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jorge Reyes Bessone, cuyo extracto es inscrito a fojas diecisésis mil trescientos treinta y seis, número siete mil setecientos sesenta, del Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil veintiuno. En la referida escritura se realizaron las siguientes modificaciones: **Uno)** Se realiza un aumento del capital social, aumentándose éste a la suma de dos mil trescientos cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y dos pesos. Emitiéndose trescientas quince mil nuevas acciones nominativas, ordinarias, de única serie y sin valor nominal, las que son suscritas y pagadas por el único accionista de la sociedad, INVERSIONES KETTY SpA. **Dos)** Se modifica el artículo quinto de los estatutos de la sociedad, en el sentido de que el capital de la sociedad es la suma de dos mil trescientos cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil



seiscientos setenta y dos pesos, dividido en dos millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientas veintisiete acciones íntegramente suscritas y pagadas. Tres) Se modifica el artículo Primero Transitorio de los estatutos, en el sentido de que el capital de la sociedad es la suma de dos mil trescientos cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y dos pesos, dividido en dos millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientas veintisiete acciones íntegramente suscritas y pagadas por la sociedad INVERSIONES KETTY SpA.-

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN**

**DE ESTATUTOS:** Por el presente acto, INVERSIONES KETTY SpA, debidamente representada por doña Carolina Andrea Cerda Anton y en su calidad de única accionista de la Sociedad, viene en sustituir el Título Cuarto, Artículo Décimo Primero y Décimo Segundo de los estatutos sociales, relativo a la administración de la sociedad, el cual queda en el siguiente tenor: **"TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN.**

Artículo Décimo Primero. Representación: La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don César Antonio Meriño Mac-Kay y a doña Carolina Andrea Cerda Antón, quienes conjunta o indistintamente uno del otro representarán a la Sociedad, en Chile o en el extranjero, con las más amplias facultades y atribuciones de administración y disposición, pudiendo obligarla en toda clase de actos, contratos o gestiones, ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución u organismo público o privado, judicial o administrativo, fiscal, semifiscal, o municipal. En especial, y entre otros actos y facultades, el ejercicio de estos poderes les permitirá a las personas recién mencionadas, actuando de la forma indicada precedentemente, ejercer todas y cada una de las facultades de administración o disposición,



incluyendo, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino a título meramente enunciativo, las siguientes: : **a)** **Materia comercial y civil, en general:** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, resciliar, prorrogar, novar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos nominados o innominados, preparatorios o de conclusión y cualquier otro acto jurídico de cualquier naturaleza, ya sean de contratación nacional o internacional. En los contratos que celebre en representación de la sociedad queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, y demás modalidades de los mismos. Sin perjuicio de las condiciones particulares que se indicarán la final del presente artículo, podrá comprar, vender, importar, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles, bienes raíces y derechos reales sobre los mismos. Comprar, vender, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes incorporales, entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados y títulos de crédito en general. Respecto de todos ellos, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, condiciones, plazos, fijar arras, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retro compra y/o cláusula penal o multa a favor o en contra de la sociedad. Percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa



sobre la que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos pactos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y similares, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrado o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde. Aceptar renuncias de derechos y acciones. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, los contratos de promesa de compraventa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder; de cierre de negocios y los contratos de opción, leasing, factoring y leasback de toda clase de bienes, ya sean mobiliarios o inmobiliarios. Ceder créditos y aceptar cesiones. Dar y tomar en arriendo, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, ya sean muebles, inmuebles, establecimiento de comercio y otros de cualquier naturaleza; con opción de compra, como leasing, o sin ella. Recibir servicios materiales o inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar igualas. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de warrants, transportes y fletamiento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y, de administración. Contratar, modificar, resciliar y renovar toda clase de seguros, ya sean terrestres, aéreos y/o marítimos, sobre toda clase de bienes



y respecto de toda clase de negocios, ya sean contratos de opción, leasing, factoring y leasback, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de monedas a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios o de divisas, de tasas de interés u otros. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, en Chile y en el exterior cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o precedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio e instrumentos financieros, nacionales o internacionales; y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes, ya sean situados en Chile o en el exterior. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos derechos de uso, habitación, y derechos reales en general; y ejercitar todas las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de



gravar y/o enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones y novarlas. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. Especialmente solicitar manifestaciones mineras, participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **b) En materia bancaria:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales y mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras o de Crédito, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro. Girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos. Pagar, revalidar, cancelar, girar, depositar, redepositar, endosar, cobrar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales u otro tipo de documentos mercantil o



bancario, a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador. Retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, cartolas de cuentas corrientes, formularios supletorios para pedido de talonarios, valores en custodia o en garantía, cheques protestados y otros documentos de cobranza protestados. Solicitar, rechazar, retirar y reconocer saldos en cuenta corriente, ya sean diarios, mensuales o semestrales. Autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos. Contratar y cancelar boletas de garantía. Solicitar la emisión y cobrar vales a la vista, a la orden, nominativos o al portador y endosarlos. Cometer comisiones de confianza y darles instrucciones; contratar apertura de acreditivos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, avalar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, cheques, vales a la vista, depósitos a la vista y/o a plazo y cualquier clase



de instrumentos o documentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos y privados, en moneda nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas las acciones de cobro u otros que a la sociedad correspondan en relación a tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Sociedad de Garantía Recíproca, u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de aperturas de líneas de crédito, préstamos con letras o avances contra aceptación contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano a largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Retirar liquidaciones de crédito. Los créditos pueden concederse u otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. Abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de créditos o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir los



dineros de la sociedad en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o pueda establecerse en el futuro. Firmar, otorgar, retirar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones y fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. En relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores en custodia o en garantía, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **c) Mandatos:** Otorgar y dar mandatos o poderes, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tengan por



conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere la sociedad como los que otorguen los socios o el administrador de la sociedad y sea que estén actualmente en vigor o se confieren en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona, natural o jurídica. **d) Representación extrajudicial:** Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada nacional o extranjera, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Previsión Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradores de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Superintendencias, Bancos, etcétera. **e) Representación judicial:** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción



extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales. **f) En Materia laboral:** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos o convenios de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar obreros o empleados, servicios de profesionales o de técnicos y poner término a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir las obligaciones. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y en general, celebrar acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **g) Garantías y otros:** Dar, otorgar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar, revalidar



hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar, otorgar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, ya sea sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas podrán caucionar obligaciones de la compañía o de terceros ajenos a la misma, aún de sus propios socios. Constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias; avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador y aceptar cesiones, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **h) Representaciones:** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro o fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente. **i) Sociedades y otros:** Constituir e ingresar, en representación de la compañía, en sociedades de cualquier clase u objeto,



cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, representarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que, a la sociedad, corresponda, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Reuniones, Asambleas, Sesiones, y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. **j) Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera:** Realizar y/o ejecutar toda clase de actos y/o operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros; efectuar y suscribir declaraciones e informes de importación y/o



exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras, y por los Bancos e Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. En el ejercicio de lo cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, podrán obtener tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales de la misma compañía. Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y, otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse en ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo



riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera; hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. Res pecto el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada al Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. **k) Operaciones de cambios**

**internacionales:** Realizar y/o ejecutar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender, y en general, adquirir y enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones, pactar arbitrajes y asumir riesgos de diferencia de cambios; celebrar ventas condicionales. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas. **l) Depósitos:** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de



Certificado  
123456843752  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

depósito y de prenda. Dar y recibir cosas en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósito de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos del depositante, según la ley dieciocho mil ochocientos ochenta y seis. **m) Bolsa y corretaje:** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje, nacional o internacional. Comprar, vender permutar bonos, acciones, cuotas de fondos mutuos y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. **n) Propiedad industrial:** Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industria, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial o de procedimientos industriales. **ñ)**

**Construcción y licitaciones:** Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por la suma de alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; celebrar subcontratos, y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Y, en general, podrá



ejecutar, de las formas dichas, toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios sociales, sin que la enumeración anterior o su distribución importen limitación alguna a sus atribuciones. **Décimo Segundo:** Los representantes aludidos en el Artículo Décimo Primero precedente podrán no ser remunerados en el ejercicio de sus cargos". **TERCERO: DECLARACIÓN:** En todo lo no modificado por el presente instrumento rige plenamente el estatuto social y sus modificaciones señaladas en la cláusula primera del presente instrumento.- **CUARTO:** Para todos los efectos de la presente escritura, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **QUINTO: PODERES ESPECIALES:** Por este acto, los comparecientes a esta escritura otorga mandato especial a doña JESSICA JEANNETE PINEDA FONSECA, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Abogado, domiciliada en calle [REDACTED]

[REDACTED] ciudad de [REDACTED]

Santiago, Región Metropolitana, para que complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en ella. La mandataria queda especialmente facultada para suscribir en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, para el eventual caso de surgir algún reparo u objeción por parte del señor Conservador de Comercio competente, en relación a las inscripciones que se soliciten efectuar, en mérito de los actos y convenciones de que da cuenta el presente instrumento. El presente mandato podrá ser cumplido aún después de la muerte del mandante.



Certificado  
123456843752  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

**SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que correspondan, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites procedentes en conformidad a la ley o que resulten necesarios para legalizar completamente la constitución de la sociedad. El presente mandato podrá ser cumplido aún después de la muerte del mandante.- **PERSONERÍA:** La personería de doña CAROLINA ANTONIA CERDA ANTON, para representar a la sociedad INVERSIONES KETTY SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta y un mil nueve guion seis, consta en escritura pública de fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, Repertorio Número siete mil novecientos cincuenta guion dos mil once, otorgada ante el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos, número veinte mil seiscientos setenta y ocho, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- El presente instrumento ha sido leído por el compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a la respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por la **abogada Marcela Vilches Troncoso**. En comprobante y previa lectura, así otorga y firma el compareciente la presente



escritura con el Notario que autoriza, la que queda anotada en el Repertorio bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres guión dos mil veintitrés, con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés. Se da copia. Doy fe.-



**CESAR ANTONIO MERIÑO MAC-KAY**

C.I. [REDACTED]



**CAROLINA ANDREA CERDA ANTON**

C.I. [REDACTED]

**P.P.: INVERSIONES KETTY SPA**



**CATALINA DEL PINO CONSTANZO**

**NOTARIO PÚBLICO REEMPLAZANTE**

**PRIMERA NOTARÍA LO BARNECHEA**

